



ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT. EXP.- SDA 2/24 CC.

Visto el informe justificativo del jefe del Servicio de Compras Centralizadas de Obras y Servicios, de 09 de mayo de 2024, por el que se propone el inicio de expediente de contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad de la contratación. Insuficiencia de Medios.

La Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, por la propia actividad que desarrolla, tanto en sus relaciones de derecho público como de derecho privado, con la ciudadanía y el personal a su servicio, está expuesta a unos determinados riesgos que pueden derivar en la exigencia de responsabilidades. Por otra parte, el personal al servicio de la Administración y su sector público instrumental, así como los altos cargos, el personal directivo o los miembros de los órganos de administración y dirección, en el ejercicio de sus funciones, asumen riesgos que pueden generar responsabilidades personales sin que, necesariamente, sean consecuencia de acciones dolosas, culposas o negligentes que se puedan calificar como graves, y que, asimismo, pueda resultar conveniente asegurar. Todo ello, sin olvidar la titularidad que tiene la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, sobre determinados bienes muebles e inmuebles que pueden verse afectados por siniestros varios como incendios, defectos estructurales etc; y que, junto con el propio aprovechamiento que se hace de los mismos, deriva en la necesidad de su aseguramiento.

Dado que la actividad de aseguramiento es una actividad que se desarrolla en régimen de derecho privado con su propia normativa sectorial, es un servicio que la Administración no puede prestar, toda vez que no entra en el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Justificación de la contratación centralizada mediante el establecimiento de un Sistema Dinámico de adquisición.

El Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, en su artículo 19, apartado 2, atribuye a la Subdirección General de la Central de Compras de la Generalitat la racionalización de la contratación de bienes y servicios de uso común, a excepción de los sanitarios, con arreglo a las funciones y atribuciones de su norma de creación.

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, (en adelante, Decreto 35/2018), declara susceptible de centralización los servicios de **mediación de seguros y servicios de seguros**.

Con la centralización de este servicio se pretende evitar la reiteración de contratos menores que se viene observando en la contratación del sector público (dado que importe de la gran mayoría de las primas no supera los umbrales del contrato menor de servicios), fomentando con ello, a mayor abundamiento, una mayor concurrencia de licitadores y por ende, una mayor competencia que redundará en la mejora de las prestaciones, sobre todo en cuanto al precio de la prima se refiere.

El establecimiento de un sistema dinámico de adquisición, frente a otros sistemas de racionalización, conlleva una mayor agilidad y eficiencia en la contratación posterior, así como una mayor concurrencia de licitadores, ya que la adhesión al sistema está abierta para cualquier licitación durante la vigencia del mismo. Por otra parte, mediante el sistema dinámico, frente a otros sistemas, se permite que en la contratación posterior se puedan establecer las prestaciones técnicas concretas del seguro que se pretende contratar, lo que da mayor libertad a las entidades para establecer sus necesidades concretas de aseguramiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la competencia para iniciar el expediente de contratación, esta le corresponde al órgano de contratación en virtud de lo establecido en el apartado primero del artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP).

Dicha competencia la ostenta la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la letra l) del artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. El ejercicio de dicha competencia ha sido delegada en el Subsecretario de esta conselleria (nombrado mediante Decreto 114/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se dispone el cese y se nombra a las personas titulares de subsecretarías de los departamentos del Consell), en virtud de Resolución de 12 de febrero de 2024 de la Consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública de delegación de competencia en otros órganos de esta conselleria, publicada en el DOGV núm. 9792 de 20 de febrero de 2024.

Segundo.- En cuanto a la necesidad de la contratación y el inicio del expediente de contratación y su tramitación, es de aplicación lo previsto en los artículos 28 y 116 de la LCSP. Asimismo, por tratarse de un sistema dinámico de adquisición serán de aplicación los artículos 223 y siguientes de la LCSP, así como las normas relativas al contrato de servicios, en lo que a la ejecución y cumplimiento se refiere, arts. 308 de la LCSP en cuanto a lo que le resulte de aplicación en virtud de su régimen de derecho privado.

ACUERDO

Primero.- INICIAR el expediente de contratación para el establecimiento de un **SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS**, con la numeración **SDA 2/24CC**.

Segundo.- Disponer la tramitación **ORDINARIA** mediante el procedimiento **RESTRINGIDO**, en virtud de lo dispuesto en la LCSP.

LA CONSELLERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINSTRACIÓN PÚBLICA
P.D. EL SUBSECRETARIO
(Resolución 12 de febrero de 2024 DOGV nº 9792 de 20-02-24)

Firmado por Carlos Pablo Gracia Calandín,
el 09/05/2024 10:47:41
Cargo: Subsecretario Cons. Hacienda,
Economía y Administración Pública